
LOS EXAMENES A MAESTRIA EN LOS OFICIOS TEXTILES DE ALCARAZ EN EL ULTIMO CUARTO DEL SIGLO XVI

Por José SANCHEZ FERRER

Aunque es discutida la fecha de la aparición de las cofradías o hermandades exclusivamente de oficios o laborales en Castilla, está generalmente aceptado que a partir de los Reyes Católicos se implantaron y desarrollaron vigorosamente en este reino una serie de instituciones de la Corona de Aragón, entre las que se encuentran estas corporaciones artesanales. A partir de las últimas décadas del siglo XV se extienden por las ciudades industriales castellanas permaneciendo sometidas a los municipios que, a su vez, tienen que establecer sus ordenanzas dentro del marco general de las Grandes Ordenanzas trazadas desde la Corte.

Durante la dinastía de los Habsburgos alcanzaron su mayor difusión en todo el ámbito peninsular pero la intervención reguladora, que en la Baja Edad Media y principios de la Moderna estuvo a cargo de los Municipios, fue pasando al poder central llegando a depender de él la aprobación de las ordenanzas. "Esta evolución culminó en 1679, al crearse la Junta de Comercio y Moneda, entre cuyas funciones recaía la aprobación y modificación en su caso, de las ordenanzas gremiales en los aspectos técnico, gubernativo y económico. Una vez constituidos y aprobados sus reglamentos, los gremios eran considerados como verdaderas personas jurídicas y, en calidad de tales, gozaban de plena capacidad civil para contratar y contraer obligaciones de toda índole" (1).

La cofradía de oficio se conoce generalmente con el nombre de gremio, nosotros creemos que esta denominación, por las características que se le adscriben, no debe emplearse más que a partir de una fase evolucionada de esta institución artesanal a la que se llega a mediados de la Edad Moderna.

La cofradía-gremio era una corporación de ámbito local que estaba integrada por todos los artesanos de un mismo oficio y dirigida a defender sus intereses profesionales y a facilitar el control de la producción por parte de los poderes públicos, fundamentalmente del concejo municipal.

Aparece como el resultado de la conjunción de dos acciones:

- a) la de la libre asociación de los artesanos urbanos que a partir del siglo XII constituyeron cofradías o hermandades con fines religiosos y asistenciales bajo la advocación de un santo a quien se

(1) ULLOA CISNEROS y CAMP CAZORLA. *Historia de España*. Dirigida por Luis Pericot. Barcelona. 6.ª ed. 1975. Págs. 324 y 325.

proclamaba patrón de la corporación.

- b) la de los poderes públicos, municipales y monárquicos, que las alentaron, muy pronto en Aragón y a partir de los Reyes Católicos en Castilla, y protegieron para controlar la calidad y el precio de la producción artesanal.

Estas corporaciones se regían por ordenanzas en las que todas las disposiciones eran de carácter técnico y laboral diferenciándose, por ello, de las cofradías y hermandades meramente asistenciales que, aunque constituídas por gentes del mismo oficio, estaban reguladas por una normativa de tipo benéfico-religioso como misas, enterramientos, celebraciones patronales, socorro a cofrades necesitados, etc. Aunque distintas sus finalidades, mantenían una estrecha relación que fue haciéndose menos específica conforme las cofradías benéfico-religiosas iban evolucionando hacia la diversificación de la profesión de sus asociados.

Las cofradías o hermandades de oficios se caracterizaban, pues, por las reglamentaciones laborales que defendían a los integrantes de su propia competencia (al ordenar la fabricación, los salarios y los precios) y de la de los forasteros —no siempre pudieron impedir la acción de los mercaderes en este sentido— y por las obligaciones que les sometían al control del municipio para defender a los consumidores, a la actividad comercial y al prestigio de la ciudad.

Todo ello cobraba sentido pleno en una sociedad como la bajo-medieval y renacentista castellana de mercados locales y ferias, en general, en los que existía una demanda inelástica por su poca alteración ante un cambio del precio.

Las ordenanzas eran la base legal y operativa que regulaba la actividad artesanal. Basándonos en la documentación que hemos estudiado de Chinchilla y Alcaraz podemos decir que las mandaba realizar el Concejo encargándole a determinadas personas su elaboración que efectuaban con el asesoramiento de artesanos del oficio. Una vez concluidas, se presentaban para que las aprobase el Ayuntamiento que, previamente, consultaba a varios artesanos más. Terminadas todas estas diligencias se pregonaban y entraban en vigor.

Estas ordenanzas se cumplían estrictamente encargándose de la vigilancia unos jurados o veedores, nombrados por el concejo, que pertenecían a la cofradía del oficio que debían vigilar y que estaban sometidos a una estrecha fiscalización municipal.

Las categorías laborales de estas cofradías-gremios eran tres: aprendiz, oficial y maestro. El aprendizaje solía durar entre tres y seis años, según los oficios, y al término se pasaba a ser oficial. En este grado se le permitía trabajar como asalariado, en algún documento de los que manejamos se les denomina "...obreros..." (2), en un taller. Al cabo de una serie indeterminada de años,

(2) El que luego denominaremos Doc. C-2.

el oficial podía presentarse a los exámenes de maestría para adquirir el derecho de abrir un obrador propio.

La reglamentación de estas categorías artesanales en Castilla a lo largo de los siglos XV y XVI se conoce bastante bien a niveles generales. Sin embargo, no se ha tratado este aspecto en la investigación provincial. Conocemos solamente un corpus documental importante de ordenanzas de oficios textiles, es el de Chinchilla, uno de los centros más significativos de Albacete en esta actividad. No obstante, en este conjunto, aunque se regulan calidades y precios, no se menciona ningún aspecto de las categorías laborales que se daban en la época ni los requisitos para ascender en este "cursus" artesanal.

Para aproximarnos al proceso, especialmente del paso de oficiales a maestros, que se seguía en los oficios textiles en el último cuarto del siglo XVI, utilizaremos la documentación que hemos hallado en el Archivo Histórico Provincial y que se refiere en casi su totalidad a Alcaraz, el centro textil provincial más importante en la época que estudiamos. La información no la hemos obtenido en las ordenanzas de oficios textiles precisamente, no se conocen las de esta ciudad, sino en los protocolos notariales y en algún acuerdo de los Libros de Actas municipales.

En cuanto al aprendizaje, la norma general era que de aprendiz se empezase pronto, alrededor de los diez años de edad, y para ello el aspirante tenía que ser recibido y aceptado por un maestro artesano del oficio. El hecho se legalizaba jurídicamente ante notario y en presencia de unos testigos, en los documentos que manejamos son tres. Comparecían en el acto el padre del muchacho (si era difunto lo hacía el familiar encargado de su tutela y administración), el futuro aprendiz y el maestro que iba a tomarlo en su obrador.

Una vez reunidos se levantaba acta de las condiciones que se establecían en este contrato. Para detallarlas nos basaremos en un acta de asiento de Liétor (no hemos encontrado de Alcaraz) de 1601 y que pensamos que sería similar a las alcaraceñas. Es el contrato (3) de un aprendiz a sastre. En él se indica que al chico, de once años, se le ponía de aprendiz un número determinado de años, cinco en este caso, con el sastre Juan López.

"En este tiempo le a de enseñar el oficio de sastre todo quanto el dicho pudiere de prender sin un cobro de cosa ninguna y en este oficio se a de serbir del y no en otro ninguno y que durante el dicho tiempo le a de dar de comer y beber y bestir y calçar y bida en esta y cama en que duerma y oficio del dicho tiempo le a de dar un bestido de paño de la tierra que se entiende de capa y sayo y balones y medias calças y çapatos y dos camisas de mas de los bestidos que entonces tubiere y ansimismo le a de dar unas tiseras para que use el dicho oficio y por la ocupacion y trabajo que a de tener en mostralle el dicho oficio le a de dar seis ducados..."

El maestro aceptaba estas condiciones y además exponía

"...que en todo este tiempo no lo dexará en manera alguna y si lo dexare que a su costa lo puedan poner con un ofiçial que le acabe de enseñar y mostrar el dicho ofiçio..."

(3) A.H.P.Ab. Sec. Protocolos: Liétor. Esc. Tomás de Valenzuela. leg. 715. 21 de Marzo de 1601.

Por todo ello, se contrataba, por una parte, servicio, ayuda y obediencia. Por la otra, casa, lo necesario para vivir, aprendizaje y obtención de herramientas para realizarlo.

Esta era la normativa habitual. No obstante, no siempre ocurría así ya que se daban situaciones diferentes con aprendizajes de corta duración de personas adultas, aunque desconocemos si sería en todos los oficios textiles o sólo en aquellos de menor dificultad. Este tipo de aprendizaje se desprende claramente de un contrato (4) escriturado en Liétor en 1589 sobre un aprendiz de cardador y peñador de lana. Según el documento, Francisco Sánchez, vecino de Liétor, se obligaba a dar a Alonso García de Valladolid, también vecino de dicha villa, cuarenta y cuatro reales.

“...por razon que le a de mostrar el ofiçio de cardar y peynar en lo grosero y fino dentro de un año primero siguyente que corre y se presenta dende oy día de la fecha deste contrato hasta ser cumplido con tanto que todo lo que ganare en el dicho ofiçio de cardar y peynar ansi en lo fino como en lo grosero a de ser para el dicho Francisco Sanchez y que en fin del dicho año el dicho Alonso Garcia de Balladolid lo a de da exsaminado en lo que toca al ofiçio de peynar y cardar en lo grosero y si toviere partes para que lo exsaminen en lo fino ansi mismo se a de exsaminar y estando exsaminado del dicho ofiçio le dará y pagará los dichos quarenta y quatro rreales el dia que toviere hecha la escritura de exsamen...”

Alonso García de Valladolid, el maestro artesano, aceptó lo anterior y apostilló

“...que le mostrará el dicho ofiçio sin ocultalle cosa ninguna del y que de lo que ganare en todo este año no le pedirá cosa ninguna de lo que ansi ganare sino que todo sea para él ni él dará cavsa por donde el dicho Francisco Sanchez se salga de él a de pagar los dichos quatro ducados como si rrealmente oviera cumplido el año y lo oviera exsaminado...”

Una vez concluido el aprendizaje se pasaba a ser oficial, generalmente con el mismo maestro, con un salario y durante un período variable, normalmente superior a diez años. No sabemos si este paso estaría recogido en actas notariales en las que ambas partes estipulaban sus condiciones, ya que no hemos encontrado ninguna en ese sentido. Suponemos que por las características de la época, en la que cualquier acuerdo, compromiso o venta se realizaba ante escribano, se escriturarían los contratos.

Durante este tiempo, el oficial terminaba de aprender el oficio y entonces podía aspirar a maestro. Los documentos los califican de “...oficiales esaminados...” o de “...maestros esaminados...”, teniendo que superar un examen para conseguirlo.

La necesidad del examen y la vigilancia de la bondad del trabajo en los

(4) A.H.P.Ab. Sec. Protocolos: Liétor. Esc. Tomás de Valenzuela. Escritura del 3 de Febrero de 1589.

obradores la ponen de manifiesto los vecinos de San Clemente (Cuenca) cuando informan en 1563 a Felipe II sobre la necesidad que tienen de la confirmación de las ordenanzas de sastres que han solicitado (5). El primer testigo de la información, Gregorio del Castillo, expone que:

"...ay en esta dicha villa mucha cantidad de oficiales de sastres e calçeteros e juveteros, entre los quales ay algunos que no entienden muy bien el ofiçio, porque este testigo la a visto e pasado en algunas rropas que le an hecho, en que se las an hechado a perder..."

un poco más adelante opina que

"...en otros pueblos de lustre, aviendo las dichas hordenanças usan los ofiçios muy bien, porque, siendo esaminados y aviendo veedores, las personas que hazen rropas no rresçiven daño..."

En este mismo sentido se manifestaban los otros cinco testigos que figuran en el expediente.

Son frecuentes las escrituras de examen a maestría de oficios textiles en los protocolos notariales de Alcaraz. Para estudiar las características de estos exámenes nos vamos a basar en dieciocho documentos y de ellos las extraeremos.

Estas actas notariales se refieren a todos los oficios textiles fundamentales con excepción de tintoreros (no hemos encontrado ninguna) y esencialmente son semejantes. Hay diferencias en la redacción, según los notarios, y en algunas matizaciones que haremos constar a lo largo del estudio.

Concretamente son:

A) CARDADORES.

1. Juan de Santesteban, vizcaino, natural de Sante Esteban. 1598. (6).

B) CARDADORES Y PEINADORES.

1. Juan Leal, vecino del lugar Paterna. 1595 (7).
2. Martín García, vecino de Alcaraz. 1597 (8).
3. Pedro Remiro, vecino de Alcaraz. 1597 (9).

C) TEJEDORES.

1. Pedro García de la Torre, vecino de Alcaraz y morador en Vianos. 1584 (10).

(5) TORRENTE PEREZ, Diego. *Documentos para la historia de San Clemente (Cuenca)*. Tomo I. Madrid. 1975. Págs. 339 y 340.

(6) A.H.P.Ab. Sec. Protocolos: Alcaraz. Esc. Blas Cano. Leg. 128. Exp. 1.º. 8 de Octubre de 1598.

(7) IBIDEM. Leg. 127. Exp. 1.º. 15 de Noviembre de 1595.

(8) IBIDEM. Leg. 127. Exp. 2.º. 27 de Febrero de 1597.

(9) IBIDEM. Leg. 127. Exp. 2.º. 1 de Junio de 1597.

(10) IBIDEM. A.H.P.Ab. Sec. Protocolos: Alcaraz. Esc. Diego Fernández de Figueroa. Leg. 118. Exp. 3.º. 8 de Enero de 1584.

2. Juan González Alarcón, vecino de Alcaraz. 1592 (11).

D) *BATANEROS Y PELAIRES.*

1. Diego García Barbero, vecino de Alcaraz. 1589 (12).
2. Cebrián Rodríguez, vecino de Alcaraz. 1590 (13).
3. Pedro Sánchez, vecino de Alcaraz. 1590 (14).

E) *TUNDIDORES.*

1. Juan Jiménez, habitante de Alcaraz y vecino de Santa María del Campo. 1582 (15).
2. Miguel Criado, vecino de Alcaraz. 1606 (16).
3. Thomé de Mata, vecino de Alcaraz. 1606 (17).

F) *SASTRES, CALCETEROS Y JUBETEROS.*

1. Fco. de Quesada, vecino de Baeza. 1581 (18).
2. Fco. de Quesada, vecino de Baeza. 1581 (19).
(Desconocemos la razón por la que está duplicada el acta notarial)
3. Luis Rodrigo (¿), vecino de Alcaraz, 1581 (20).
4. Juan Sánchez Saquero, vecino de Alcaraz. 1590 (21).
5. Miguel de Monterde, vecino de Lezuza. 1597 (22).
6. Pedro Martínez del Pico, vecino de Lezuza. 1597 (23).

Para evitar la multiplicación de notas, cuando hagamos referencia a cualquiera de los documentos indicaremos la letra del apartado correspondiente al oficio y el número de orden en el que figura dentro de él.

El examen se efectuaba cuando el oficial consideraba que había transcurrido el tiempo exigido para el total aprendizaje del oficio y deseaba adquirir la categoría de examinado y siempre que el maestro con quien trabajaba lo

-
- (11) A.H.P.Ab. Sec. Protocolos: Alcaraz. Esc. Blas Cano. Leg. 121. Exp. 1.º. 15 de Marzo de 1592.
- (12) IBIDEM. A.H.P.Ab. Sec. Protocolos: Alcaraz. Esc. Alonso Romero. Leg. 144. Exp. 2.º. 5 de Noviembre de 1589.
- (13) IBIDEM. Leg. 144. Exp. 3.º. 11 de Agosto de 1590.
- (14) IBIDEM. Leg. 144. Exp. 3.º. 14 de Octubre de 1590.
- (15) IBIDEM. Esc. Diego Fernández de Figueroa. Leg. 118. Exp. 1.º. 31 de Julio de 1582.
- (16) IBIDEM. Esc. Blas Cano. Leg. 130. Exp. 2.º. 2 de Noviembre de 1606.
- (17) IBIDEM. Leg. 130. Exp. 2.º. 2 de Noviembre de 1606.
- (18) IBIDEM. Esc. Diego Fernández de Figueroa. Leg. 117. Exp. 3.º. 5 de Febrero de 1581.
- (19) IBIDEM. 8 de Febrero de 1581.
- (20) IBIDEM. Leg. 117. Exp. 3.º. 25 de Febrero de 1581.
- (21) IBIDEM. Esc. Alonso Romero. Leg. 144. Exp. 3.º. 27 de Agosto de 1590.
- (22) IBIDEM. Esc. Blas Cano. Leg. 127. Exp. 2.º. 16 de Marzo de 1597.
- (23) IBIDEM.

ponderase y aceptase así. En esta aceptación creemos que también entendería el Cabildo del oficio que procuraría equilibrar el número de maestros con cada momento económico de la ciudad.

El acto se celebraba ante notario y en él participaban una serie de personas, avisadas y puestas en acuerdo previamente, que eran las siguientes:

- dos veedores examinadores del oficio objeto de examen "*...con facultad que para ello tienen del Ayuntamiento de dicha ciudad...*" (Doc. A-1). Su categoría era de maestros examinados. En algunos exámenes del oficio de sastres, calce-teros y jubeteros las pruebas se celebraban en presencia del alférez del oficio.
- el aspirante.
- dos maestros del oficio en cuestión que conocían al oficial y le habían visto trabajar y que acompañaban a los veedores.
- tres testigos que solían estar relacionados con la actividad artesana textil.
- el escribano público o notario del acto.

Una vez todos presentes comenzaba el examen que se iba desarrollando siguiendo unas fases que en todos los documentos se suceden con un orden rígido y sólo con mínimas diferencias de matiz en la redacción del acta y que están relacionadas con el estilo del escribano que las realiza.

Se deduce, por tanto, que todos los exámenes a maestría de oficios textiles estaban sometidos al mismo procedimiento y que el esquema que podemos extraer de los protocolos es uniforme para todos ellos.

Se comenzaba con la declaración por parte del oficial aspirante a maestro de sus datos personales, vecindad y, frecuentemente, naturaleza y edad.

Atendiendo a la vecindad de los diecisiete oficiales de nuestros documentos podemos saber que

- 10 eran vecinos de Alcaraz.
- 2 eran vecinos de Alcaraz pero moradores en Paterna y Vianos, respectivamente.
- 1 era vizcaino pero desconocemos su vecindad.
- 4 eran vecinos de otras poblaciones:
 - 1 de Santa María del Campo.
 - 1 de Bacza.
 - 2 de Lezuza.

Según estos datos podemos pensar que la gran mayoría de los oficiales que se examinaban en Alcaraz estaban vecindados allí pero que era muy frecuente que artesanos de otras localidades acudiesen a mostrar su preparación y conseguir la maestría. Ignoramos si una vez conseguida se quedaban en la

ciudad, regresaban a su procedencia o marchaban a establecerse a otros lugares. Aunque no tenemos muchos datos, creemos que al menos buena parte de ellos se quedarían en Alcaraz porque en esta época la ciudad conoce un gran desarrollo de la industria textil y quizá los artesanos acudieran a ella en función de esta situación. Esto parece que puede estar corroborado por la obligación expresa de guardar las ordenanzas de la ciudad que deben aceptar los oficiales vecinos de Lezuza para poder recibir la carta de examen (Docs. F-5 y F-6).

En los oficios textiles debía mantenerse una tradición familiar. Entre los documentos aparecen dos oficiales que son hijos de maestros artesanos (Docs. D-1 y F-4).

En cuanto a la edad no todos los documentos dan el dato. Figuran los siguientes casos:

- Juan Esteban, cardador, “...*el qual sera de beynte y cinco años...*” (Doc. A-1).
- Miguel Criado, tundidor, “...*el qual sera de hedad de hasta treynta e quatro años poco mas o menos...*” (Doc. E-2).
- Thomé de Mata, tundidor, “...*el qual sera de hedad de hasta treynta y seis años poco mas o menos...*” (Doc. E-3).
- Miguel de Monterde, sastre, “...*de hedad de hasta treynta y ocho años...*” (Doc. F-5).
- Pedro Martínez del Pico, sastre, “...*de hedad de hasta beynte y seis años...*” (Doc. F-6).

Los límites de estas edades son venticinco y treinta y ocho años, respectivamente. Son más numerosos los oficiales que pasan de la treintena, tres, que los que no llegan, dos. De la valoración de tan pocos datos no podemos sacar conclusiones definitivas pero, tras un primer y provisional análisis, podemos pensar que la edad de los oficiales que se examinaban para maestría estaba entre los veinticinco y cuarenta años (gran amplitud de edades) y que era frecuente que pasaran de los treinta y cinco. Está claro que muchos llegaban a la maestría con una edad ya considerable teniendo en cuenta la baja media de vida de la época.

Tras esta introducción, el oficial hacía la petición de examen aduciendo su preparación y práctica para ello y el tiempo que llevaba realizando el oficio. Como modelo puede servir la del cardador Juan Santesteban que

“...*pidió a los dichos behedores diciendo que a muchos años que él a usado el dicho ofiçio de cardar con maestros esaminados y es abil y suficiẽte para ser esaminado que pide e rrequiere a los dichos behedores esaminadores le esaminen y si le hallaren abil en el dicho ofiçio de cardar le den carta de esamen...*” (Doc. A-1).

La relación de operaciones en las que manifestaba que estaba bien preparado era mayor en el oficio de sastre ya que tenía que manejar más diseños y

diferentes materias primas en cada uno de ellos e incluso combinados en uno mismo. Son una muestra las enumeraciones que se hacen en los Docs. F-5 y F-6. En el último mencionado, Pedro Martínez expone que

“...a usado y ejercido los dichos oficios de sastre y calzetero mucho tiempo ha y esta diestro y esperto en ellos asi en señalar como en cortar qualesquier bestidos de onbres y mujeres, clerigos y letrados, calzas y jubones de todas las maneras que al presente se usan asi de paños como de sedas y telillas y otras cosas...”.

Una vez conocidos todos estos datos y registrados, comenzaban las pruebas específicas del oficio que podemos diferenciar en tres:

La primera consistía en el juramento y declaración de los dos maestros acompañantes, *“...estilo que de tiempo inmemorial se a tenido y tiene en esta dicha çiudad...”* (Doc. F-5), que conocían las aptitudes y realizaciones del aspirante y con las que garantizaban su competencia y, por ello, su merecimiento y preparación para la obtención de la carta de examen.

Era, pues, una presentación o un aval ante los veedores de las cualidades técnicas qu poseía la persona que tenían que examinar.

En el Doc. A-1, los oficiales examinados que acompañaban a los veedores

“...juraron en forma de derecho su cargo del qual dijeron que ellos le an bisto cardar al dicho Juan de Santesteban y es abil y suficiante para lo usar el dicho ofiçio de cardar y puede ser esaminado dellos y los dichos behedores le pueden dar titulo de esamen...”.

En el Doc. F-2, habían visto a Francisco de Quesada

“...usar el dicho ofiçio en todo genero de rropas de sedas e paños de honbres e mujeres, clerigos e frayles e monjas, calças e jubones e brocados...”.

De modo semejante al expuesto se dispone en los demás documentos. La única diferencia la encontramos en los Docs. B-1 y B-3 en los que a los maestros acompañantes se les denomina *“...oficiales...”* pero no se les califica de examinados. Pensamos que simplemente es un error de omisión por parte del escribano porque por la situación se sobreentendía.

Las otras dos pruebas eran aquellas en las que el “opositor” a maestro demostraba ante los asistentes su preparación en el oficio realizando labores concretas que se le pedían y contestando cuestiones relacionadas con esos trabajos. La ordenanza de sastres de San Clemente, citada anteriormente, recoge este aspecto muy bien ya que dice que

“...sea obligado el que viniere a esaminar a dar rrazón por plática e obra...” (24).

Los documentos no son muy explícitos al recoger la realización de esta obra concreta que debía hacerse durante el examen. A veces, da la impresión que con sólo la declaración de los maestros acompañantes y con una serie de preguntas que se le hacían sobre el oficio era ya suficiente para la obtención

(24) TORRENTE PEREZ. *Documentos...* Op. cit. Pág. 341.

del título de maestría. No obstante, este ejercicio práctico existía y en algunas actas queda claramente de manifiesto como en las siguientes:

- Los veedores manifestaban que “...abiendo bisto lo dicho e declarado por los dichos acompañados e abiendole bisto al dicho Juan Gimenez tundir...” (Doc. E-1).
- Los acompañantes “...abiendo jurado dixeron que ellos an bisto al dicho Luis Rodrigo (¿) usar el dicho ofiçio de saestre, calçetero e jubetero e señalar e trazar todo genero de rropa sacra en presençia de los dichos behedores e alferez le han hecho traçar e señalar todo genero de rropas de mujer e hombre e clerigos e frailes e monjas, calzas e jubones y de paño e seda, brocados e telas...” (Doc. F-3).
- El aspirante “...fue esaminado de lo contenido en su pedimento y en cada caso dello particularmente...” (Docs. F-5 y F-6).

Simultáneamente y con posterioridad a la realización de la obra que se le indicaba, los veedores o los acompañantes sometían al artesano a un interrogatorio, que por los documentos se deduce amplio y bastante concienzudo, con el que se indagaba exhaustivamente si el aspirante conocía todos los recursos, detalles y casos de su oficio,

- “...dichos acompañados le hicieron al dicho Juan de Santesteban las preguntas al dicho ofiçio tocantes y pertenecientes...” (Doc. A-1).
- “...los dichos behedores bisto el dicho juramento fecho por los dichos acompañados le hicieron al dicho Miguel Criado las preguntas al dicho ofiçio tocantes y pertenecientes y el dicho Miguel Criado rrespondio a ellas...” (Doc. E-2).

Para remachar la amplitud del interrogatorio, en varios documentos se indica que se hicieron

- “...preguntas y rrepreguntas...” (Docs. B-1, B-2 y E-1).
- “...le an hecho otras preguntas e rrepreguntas pertenecientes al dicho ofiçio...” (Doc. F-3).

En tres cartas de examen, concretamente las B-3, C-2 y F-2, falta reseñar que se hicieron las preguntas. Podemos barajar dos posibles interpretaciones; que en algunos casos pudiera prescindirse del cuestionario o que sean omisiones del escribano. Pensamos que es más probable la segunda.

Desconocemos si esos trabajos concretos que se realizaban durante el examen estaban ya determinados en las ordenanzas o eran elegidos libremente por el tribunal constituído al efecto y si el interrogatorio se efectuaba sobre unos cuestionarios previamente establecidos o dependía del criterio de los examinadores.

Sobre la segunda cuestión no tenemos ninguna noticia. Sobre la primera hay una indicación clara en la ordenanza de sastres de San Clemente en la que se especifican las ropas, con el nombre de cada una de las prendas y la materia con la que debían confeccionarse, de “...hombre lego...”, “...letrado...”, “...clerigo...”

y "...mujer..." que debían ejecutarse, quizá sólo realizar su diseño, durante el examen.

Si el oficial superaba satisfactoriamente las pruebas, los veedores le daban el poder de usar su oficio como maestro examinado

"...los dichos behedores dijeron que usando de la facultad que para ello tienen del Ayuntamiento desta dicha ciudad de por las prematicas de su magestad que daban y dieron por examinado al dicho Juan de Santesteban por ser abil y ser suficiente para lo usar y como a tal le daban y dieron poder cumplido para que pueda usar el dicho oficio de cardador como tal maestro examinado en todas las ciudades, villas y lugares destos rreynos y señorios de su magestad e tener aprendizes e obradores que el susodicho quisiere y por bien tubiere sin yncurrir en pena alguna y piden y rrequieren a qualesquier justizias destos rreynos no le impidan al uso y ejercicio del dicho oficio y le guarden todas las libertades que a los tales maestros se les suele y deben guardar..." (Doc. A-1).

Esto les proporcionaba los derechos siguientes:

a) Usar su oficio en todas las ciudades, villas y lugares de los reinos y señoríos del rey.

En la gran mayoría de las actas notariales se manifiesta este derecho con una frase corta y lacónica. Sin embargo, en los Docs. F-5 y F-6 se redactó con una fórmula mucho más generalizadora, directa y clara. Ya desde el encabezamiento se observan estos aspectos

"En el nonbre de Dios todopoderoso a los asistentes, gobernadores, correjidores, juezes de residencia, alcaldes mayores y ordinarios, alguaciles mayores y menores, rrejidores, beyntiquatros, jurados, behedores examinadores de los oficios de sastres, calzeteros y jubeteros de todas las ciudades, villas y lugares de los rreynos y señorios de su magestad así a los que aora son como los que seran daqui a adelante...".

Después de recoger todos los apartados propios del examen y que ya conocemos, se manifiesta que

"...rrequerimos a cada uno de Vms. en su jurisdiccion y de la nuestra pedimos por md. que cada y quando que el dicho Miguel de Monterde quisiere estar en sus lugares Vms. le ayan y tengan por tal maestro de los dichos oficios y le dejen y consientan tener tienda dellos y gozar de todo lo que esta dicho sin inpedimento ni contradiccion alguna..." (Doc. F-5).

b) Tener los oficiales y aprendices que quisiera.

- *"...tener obreros y aprendizes..."* (Doc. C-2).
- *"...tener obrador, oficiales y aprendizes..."* (Doc. D-1).
- *"...tener aprendizes e obradores que el susodicho quisiere..."* (Doc. A-1).

c) Poseer los obradores que deseara.

- *"...tener aprendizes y obradores que quisiere..."* (Doc. B-1).
- *"...e tener tienda e obrador..."* (Doc. C-1).
- *"...tener aprendizes, obradores que el susodicho quisiere y por bien tubiere sin yncurrir en pena alguna..."* (Doc. E-2).

y d) Recibir garantizadas las libertades y justicias que le correspondían en su nueva categoría.

“...piden y requieren a qualesquier justicias destos rreynos no le ynpidan al uso y ejerçio de los dichos ofiçios y le guarden todas las libertades que a los tales maestros se les suelen y deben guardar...” (Doc. B-2).

El nuevo maestro, antes de ser titulado se obligaba a

“...guardar las ordenanzas desta çiudad azerca de los dichos ofiçios el qual prometio de las guardar...” (Docs. F-5 y F-6).

Finalmente y ante la petición de los veedores de que el examinado pudiera

- hacer *“...todo genero de paños mayores e menores, estameñas, cordellates e fusas e gergas...”* (Doc. C-1).
- *“...usar el dicho ofizio de tundidor de qualesquier suerte de paños finos e bastos e de todas quentas e de cordellates...”* (Doc. E-1),

y de forma semejante en los demás documentos, el escribano le daba la carta de examen

“...el qual poder le dieron con todas sus anesidades que se rrequieren de derecho y piden a mi el presente escribano le de título de esamen e yo el presente escribano del dicho pedimento de los dichos behedores esaminadores le di esta carta de esamen...” (Doc. A-1).

El acta del examen se hacía en una sola sesión, recogiendo en ella todo el proceso hasta llegar a la expedición de la carta. Lo que desconocemos es si el tan repetido examen se celebraba en un único día o en varios. No tenemos datos al respecto aunque podemos pensar que si la prueba práctica se debía de hacer completa, y algunas elaboraciones eran largas (tejer o tundir un paño, por ejemplo), debían transcurrir varias jornadas. De aquí puede resultar la importancia del juicio de los maestros acompañantes, que debían estar muy enterados de las realizaciones de los aspirantes, y de su obligación de juramento de decir verdad previo a la emisión de su testimonio.

Tras ocho de las actas de examen a maestría que estudiamos, aparecen otras cartas notariales denominadas fianzas. Todas están fechadas en el mismo día que las anteriores excepto la del tundidor Miguel Criado que está extendida el día siguiente.

Probablemente, la fianza era obligatoria porque

“...para usar el dicho offiçio se le pidio (¿) por los behedores de la fianza para lo poder usar y en su cunplimiento dio por su fiador Alonso Cabrejano, texedor, morador en Bianos el qual que presente estaba dixo que se obligaba e se obligo como tal fiador del dicho Pedro de la Torre...” (Doc. C-1).

Tenemos dos fianzas de cada uno de los oficios siguientes: tejedores, bataneros, tundidores y sastres.

Estos documentos reflejan la ayuda que necesitaba el nuevo maestro para poder ejercer el oficio por su cuenta y consistía en la garantía que se ofrecía a los clientes de que sus encargos estarían bien ejecutados y que si en alguna ocasión no era así, no saldrían perjudicados ya que se les compensarían las pérdidas que pudieran sufrir.

En relación al material que se facilitaba a los nuevos maestros tejedores, el trozo que transcribimos es elocuente

“...pareçio Agustin de Torres, veçino desta çuidad, y dijo que por quanto Juan Gonzales de Alarcon, veçino desta çuidad, se a esaminado del ofiçio de texedor de paños y cordellates y porque a de entrar en su poder muncha hilaza para los tejer por tanto haçiendo de deuda ajena a propia suya se obligaba y se obligo que el dicho Juan Gonzalez de Alarcon dara buena quenta de lo que se le entregare de hilaza para los paños y cordellates que le dieren a tejer por qualesquier personas dandolos bien tegidos y obrados (ilegible) lo pagara con su persona y bienes que para ello obliga...” (Doc. C-2).

En las de los bataneros no se especifica el material que les entregaban, quizá incluso variaría de unos casos a otros, la referencia es genérica y no particulariza

“...aquello que se le entregare en rrazon del dicho offiçio...” (Doc. D-2).

Los fiadores de nuestros documentos casi siempre son maestros acompañantes o testigos de los exámenes y en todos los casos tienen un oficio textil. De las ocho fianzas que manejamos, dos son de tejedores, dos de sastres, dos de bataneros, una de tundidor y la otra de guantero. A pesar de ello, y aunque no es objeto de este trabajo, no queremos dejar de insinuar que los comerciantes pudieron aprovechar esta oportunidad de la fianza para conseguir maestros dependientes de ellos que podrían ir convirtiéndose en una especie de asalariados. No es más que un apunte que creemos posible por las connotaciones precapitalistas que concurren en esta época.

En las de tundidores se ofrece claro el respaldo que el cliente encontraría si su encargo se efectuaba mal. En la primera de las dos que conocemos

“...pareçio Juan de Mañas (¿), batanero, veçino desta çuidad, y dijo que por quanto se a esaminado Miguel Criado, veçino desta çuidad del ofiçio de tundidor y tiene obligaçion de dar fianza de hazer buena obra de tundir y dar a las personas que le entregaren (ilegible) de la rropa que se le diere a tundir por tanto hago de deuda ajena propia suya se obligaba y obligo que el dicho Miguel Criado hara buena obra en el dicho ofiçio y dara a las partes lo que le llebaren a tundir donde no, lo pagara él el daño y falta que ubiere...” (Doc. E-2).

En la otra, el fiador, Juan de Cuenca, tundidor, aseguraba que Thomé de Mata

“...dara buena cuenta con pago de los paños, cordellates y otras cosas que se le dieran a tundir a las personas que se lo entregaren y dara bien fecho de tiseras como es obligado, donde no dallo el susodicho y bien fecho y acabado lo pagara con su persona y bienes que para ello obligo abidos y por aber...” (Doc. E-3).

En las de sastres se resolvía la fianza más o menos del mismo modo que en las anteriores. En una de ellas, Luis Rodrigo, a quien le han otorgado carta de examen,

“...quiere poner tienda propia de los dichos offiçios y los behedores le an rrequerido no la ponga sin dar fianza conforme a las hordenanças que tienen... daba y dio por su fiador a Alonso de Balladolid, guantero, veçino desta çibdad, el qual que presente estaba dixo que se constituia e constituio por tal fiador del dicho Luis Rodrigo, sastre, ...se obligaba e obligo que el dicho Luis Rodrigo dara cuenta de las rropas que le fueren entregadas por qualesquier persona y el cortare o le llebaren aderezar de qualesquier genero que sean e no se yra ni absentara con ellas desta çibdad ni se las llebara sin entregallas a sus duenos e ansy mismo las rropas de hombre e mujer e clerigo e de qualesquier genero que hechare a perder las pagara a sus duenos, donde no, que él como dicho es como tal su fiador las pagara...” (Doc. F-3).

Después de todo el proceso, el menestral había alcanzado la maestría en el oficio y con ello la máxima cota en la vida artesanal de la época.

J. S. F.